

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-093/2019, se modifica la distribución de los cargos de la Dirección Distrital 16 a que se refiere la BASE PRIMERA de la Convocatoria del Primer Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2019.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 15 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA136-16, la Junta Administrativa (Junta) aprobó el Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y

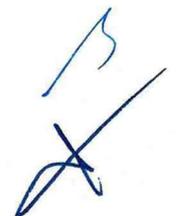
la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal; se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.

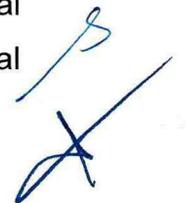
- VII.** El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IECM-JA126-18, la Junta aprobó la más reciente actuación del Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual.

- VIII.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).

- IX.** El 14 de enero de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del propio Instituto, para el ejercicio fiscal 2019.



- X.** El 2 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el artículo 111 y se derogó el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código.
- XI.** El 28 de junio de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral.
- XII.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), la cual entró en vigor al momento de su publicación.
- XIII.** El 29 de agosto de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó las adecuaciones al Programa Operativo Anual y el Ajuste al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Participación.
- XIV.** El 13 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA118-19, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 83 fracción II del Código.
- XV.** El 8 de octubre de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA127-2019, la Junta aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020.



- XVI.** El 15 de octubre de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA131-19, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria del Primer Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2020 (Convocatoria).
- XVII.** El 21 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2019, aprobó la Convocatoria.
- XVIII.** El 25 de octubre de 2019, las ciudadanas Luz Cristina Alcántara Conrradez, Mariana Flores Fuentes, Gabriela Franco Pérez, Xochiquetzal Gómez Martínez, Alejandra Nava Martínez y Claudia Susana Sandoval Castañeda, promovieron juicio electoral en contra de la Convocatoria; por lo que se radicó en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) el expediente TECDMX-JEL-093-2019.
- XIX.** El 26 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TECDMX-JEL-093/2019, en el sentido de revocar parcialmente la BASE PRIMERA de la Convocatoria; misma que fue notificada al Instituto Electoral el 28 siguiente.

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General; 46, Apartado a, inciso e), y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y noveno inciso r) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su

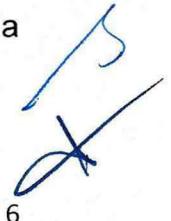
funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

5. Que de acuerdo al artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México; sus fines y acciones se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley de Participación; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

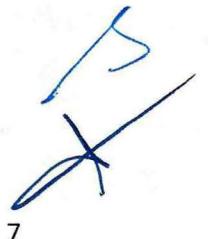
6. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

7. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la Secretaria o Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada

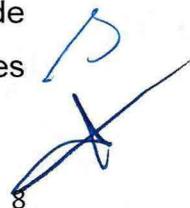


Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso d), y XIV del Código, corresponde al Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan las Comisiones y la Junta.
9. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.



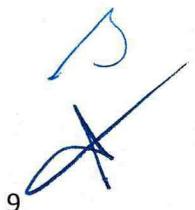
11. Que de acuerdo con el artículo 55, párrafo tercero del Código, dos o más comisiones podrán sesionar en forma conjunta para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.
12. Que de acuerdo con el artículo 94, fracciones I, III, XVII, XIX, XX, XXI y XXIII del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía: elaborar, proponer y coordinar programas en materia de Educación Cívica, Desarrollo de la Cultura Democrática y Construcción de la Ciudadanía; planear, ejecutar y supervisar los programas institucionales permanentes en materia de promoción, desarrollo y fortalecimiento de la vida en democracia, la cultura cívica, construcción de la ciudadanía y derechos humanos en las demarcaciones territoriales; instrumentar el Programa de Educación Cívica; elaborar, proponer y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática, y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
13. Que de acuerdo con el artículo 95, fracciones V y XVI del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas: vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes y las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
14. Que de acuerdo con el artículo 96, fracciones II, XV, XVI, XXII y XXIV del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística: instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores



8

electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local; coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes; y, las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

15. Que de acuerdo con el artículo 97, fracciones II, III, XII, XVII y XVIII son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana y Capacitación; elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios (ahora Comisiones de Participación Comunitaria); coordinar, junto con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación dirigidos a las y los integrantes de los órganos de representación ciudadana para promover la cultura cívica, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones político electorales; dar seguimiento a las actividades y necesidades de los órganos de representación ciudadana y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación; y las demás que le encomienden el Consejo General, este Código y la normatividad interna del Instituto.
16. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta con unidades técnicas, que respectivamente tienen a su cargo tareas como la de Formación y Desarrollo.



17. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital y en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.
18. Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XI del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica; remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana; coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana; auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos (ahora Comisiones de Participación Comunitaria); recibir y tramitar los medios de impugnación

interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana; así como las que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

19. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 359, primer párrafo del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección, siendo para el caso que nos ocupa el mes de septiembre de 2020.
21. Que de conformidad con el artículo 362, párrafo primero del Código y 19 de la Ley de Participación son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Asimismo, el segundo párrafo del mismo precepto establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana.

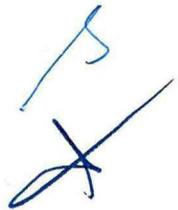
22. Que el artículo 363, párrafo primero del Código establece que el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria para los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación

necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia.

23. Que el artículo 428, párrafo primero del Código establece que las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General; disposición que resulta aplicable, por analogía, a los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que el Instituto Electoral organice y desarrolle.
24. Que el artículo 7, Apartado B, fracciones III y VI de la Ley de Participación establece como instrumentos de democracia participativa las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo.
25. Que de conformidad con lo establecido en los artículos Segundo y Quinto Transitorio de la Ley de Participación, la Jornada Electiva para los proyectos de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como para la elección de la primeras Comisiones de Participación Comunitaria 2020-2023 se realizará el 15 de marzo de 2020.
26. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral (Reglamento), el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.
27. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera personal eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral que, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de su contratación

estarán dispuestas en el contrato correspondiente. Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales y en los procedimientos de participación ciudadana, se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

28. Que en relación con los requisitos para la contratación de personal eventual, se estará a lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento, el cual señala que el personal eventual deberá reunir los requisitos de ingreso señalados en el artículo 17 del mismo Reglamento y a su vez los que establezca la normatividad aplicable.
29. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual, identificado con la clave alfanumérica IECM/PR/UTCFYD/6/2016, aprobado por la Junta Administrativa mediante acuerdo IECM-JA126-18, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procesos de participación ciudadana y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana, se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Consejo General.
30. Que en las Responsabilidades establecidas en el Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual, al Consejo General le corresponde aprobar la convocatoria a concurso de oposición abierto, y a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo elaborar el anteproyecto correspondiente.



31. Que de acuerdo con las Políticas de Operación del citado Procedimiento, la supervisión del proceso de selección, inducción y valoración laboral del personal eventual recaerá en la Comisión o Comité que resulte competente conforme a la materia de las actividades que desarrollará el personal eventual que será contratado. En el supuesto de que la materia de las actividades no recayera en alguna Comisión o Comité específico, la Junta fungirá como Órgano Colegiado de Supervisión (OCS); o bien, cuando en una misma; convocatoria se consideren cargos o puestos eventuales cuyas actividades se encuentren vinculadas a más de una Comisión o Comité, el Consejo General determinará aquel que fungirá como OCS.
32. Que de acuerdo con lo establecido en las Políticas de Operación del Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual, la convocatoria a concurso de oposición abierto para seleccionar personal eventual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
- Número de vacantes, vigencia, tipo, perfil, actividades, adscripción y remuneración del personal eventual que será contratado.
 - El periodo y modalidad de registro de aspirantes.
 - Los requisitos y documentación que deberá ser entregada por los aspirantes.
 - La fecha, horario y lugar de aplicación de las evaluaciones.
 - La guía de estudio para el examen de conocimientos, en formatos accesibles.
 - La tabla de asignación de puntajes para la evaluación curricular.
 - La ponderación de las evaluaciones en la integración de los resultados finales.
 - Criterios para la designación de ganadores e integración de listas de reserva.
 - Las fechas y medios de publicación de resultados de cada evaluación y finales.

- Las acciones afirmativas para la inclusión de personas con discapacidad, en situación de primer empleo y para promover la paridad de género.
 - La prohibición explícita de solicitar certificados médicos de no embarazo y Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisito para el ingreso.
 - Los criterios de designación, en caso de empate.
 - El mecanismo de revisión de las etapas, evaluaciones o resultados final.
33. Que conforme a las Políticas de Operación del propio Procedimiento, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

Primera. Registro de aspirantes.

Segunda. Aplicación de evaluaciones.

Tercera. Resultados Finales.

Cuarta. Designación de Ganadores/as e integración de la Lista de Reserva de cada puesto.

34. Que a efecto de que los órganos desconcentrados cuenten con personal eventual que les auxilie durante el ejercicio fiscal 2020, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Capacitación, Organización Electoral y Geoestadística, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y de Asociaciones Políticas, mediante oficios IECM/DEPCyC/1052/2019, IECM/DEOEyG/0663/2019, IECM/DEECyCC/0520/2019 e IECM/DEAP/1418/2019 respectivamente, comunicaron a la Secretaría Administrativa la necesidad de contratar a 487 personas eventuales, conforme a lo siguiente:

- 99 con cargo de Administrativo Especializado "A" por el periodo de 6 de enero al 31 de diciembre de 2020, mismos que apoyarán primordialmente a los órganos desconcentrados en los recorridos de campo para el reconocimiento de límites territoriales de pueblos y barrios originarios para la delimitación de Circunscripciones 2020; así como, para la preparación y logística de Asambleas y, en su caso, foros informativos con pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, para la delimitación de Circunscripciones a que se refiere el artículo 53 , apartado A, numeral 3 de la Constitución Local; asimismo, apoyarán en las actividades preparatorias del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el cual inicia en el mes de septiembre del año anterior a la elección y que tienen que ver con el acondicionamiento de las bodegas para la recepción de los materiales y documentos electorales que se utilizarán el primer domingo de junio de 2021 (acopio de documentación y materiales electivos utilizados en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020-2023 y Consulta de presupuesto participativo 2020 y 2021, para su destrucción o rehabilitación, según corresponda); así como en los trabajos de promoción en materia de educación cívica; capacitación a la ciudadanía que pretenda registrarse como observador/a electoral; recepción de documentos que se presenten para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Distritales Electorales y en las actividades de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto al cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas sin partido a diversos cargos de elección popular, la integración de los respectivos expedientes, así como, elaboración de proyectos de oficios, requerimientos, actas y otros documentos necesarios para la ejecución de los actos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que para los efectos del presente Acuerdo se identifica como *Administrativo Especializado (PE)*.

- 209 con cargo de Administrativo Especializado "A" por el periodo del 6 de enero al 30 de abril de 2020, para actividades relacionadas con la organización y desarrollo de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020-2023 y Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que para los efectos del presente Acuerdo se identifica como *Administrativo Especializado (PC)*.
 - 126 con cargo de Administrativo Especializado "A" por el periodo del 1 al 30 de abril de 2020, para actividades relacionadas con la organización y desarrollo de Asambleas Comunitarias, que para los efectos del presente Acuerdo se identifica como *Administrativo Especializado (AC)*.
 - 53 con cargo de Capturista de Distrito por el periodo del 6 de enero al 30 de abril de 2020, para actividades relacionadas con la organización y desarrollo de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020-2023 y Consultas de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que para los efectos del presente Acuerdo se identifica como *Capturista de Distrito (PC)*.
- 35.** Que de conformidad con los Tabuladores aprobados por la Junta para el ejercicio fiscal 2020, las personas que obtenga el puesto de Administrativo Especializado "A" contarán con un salario bruto mensual \$12,701.77 (Doce mil setecientos un pesos 77/100), adicionalmente, recibirán un apoyo diario de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100) para pasajes y \$50.00 (cincuenta pesos 00/100) para alimentación; asimismo, en forma quincenal, un apoyo de \$100.00 (cien pesos 00/100) para telefonía. Por su parte, las personas que resulten contratadas como Capturista de Distrito recibirán un salario bruto mensual de \$8,160.52 (ocho mil ciento sesenta pesos 52/100 M.N.).

36. Que con base en el marco normativo citado en los considerandos que anteceden, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2019, aprobó la Convocatoria y designó como Órgano Colegiado de Supervisión del proceso de selección a la Junta.

Asimismo, atendiendo al ámbito geográfico electoral y en materia de participación ciudadana de la Ciudad de México, en la BASE PRIMERA de la Convocatoria estableció que **la distribución de los cargos se realizaría por Dirección Distrital, conforme a lo siguiente:**

Dirección Distrital	Administrativo Especializado "A" (PE)		Administrativo Especializado "A" (PC)		Administrativo Especializado "A" (AC)		Capturista de Distrito (PC)	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
1	2	1	3	3	2	2	1	1
2	1	2	4	3	2	1	1	1
3	2	1	3	3	2	2	1	1
4	1	2	3	4	1	1	1	1
5	2	1	4	3	2	3	1	1
6	1	2	4	4	3	2	1	1
7	2	1	3	3	1	2	1	1
8	1	2	3	2	1	1		1
9	2	1	3	3		1		1
10	1	2	4	3	1	1	1	1
11	2	1	3	3	1	2	1	1
12	1	2	3	3	2	1		1
13	2	1	3	3	2	2		1
14	1	2	3	3	2	2		1
15	2	1	3	3	1	2	1	1
16	1	2	3	4	4	4	1	1
17	2	1	3	3	2	1	1	1
18	1	2	4	4	5	4	1	1
19	2	1	3	3	2	2	1	1
20	1	2	4	4	2	3	1	1
21	2	1	3	3	2	1		1
22	1	2	3	2	2	2		1
23	2	1	4	4	4	5	1	1
24	1	2	3	4	1	1	1	1
25	2	1	3	3	2	2		1
26	1	2	3	3	2	2	1	1
27	2	1	3	2	1	1		1
28	1	2	3	3	2	2		1
29	2	1	2	3	1	1		1
30	1	2	3	3	4	3	1	1
31	2	1	3	3	1	2		1
32	1	2	4	3	1	1	1	1
33	2	1	3	3	2	1		1
TOTAL	99		209		126		53	

37. Que al resolver el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-093/2019, el Tribunal Electoral estimó que en la distribución de los cargos realizada en la BASE PRIMERA de la Convocatoria, en la Dirección Distrital 16, materia de la controversia del citado juicio, se benefició más al género masculino que al femenino, pues mientras que a los hombres se les otorgaron 11 (once) espacios a las mujeres solamente (nueve).

Por tanto, determinó que, no obstante que la Convocatoria ya entró en vigor e incluso ha sido implementada, lo procedente era ordenar la revocación parcial de ésta, única y exclusivamente por lo que atañe a la distribución de cargos en la Dirección Distrital 16 estipulada en su BASE PRIMERA, a fin de que se observe el principio de paridad de género en sus dos vertientes, horizontal y vertical, en el reparto de dichos cargos; lo cual, no genera una afectación en los derechos de las y las personas aspirantes registradas y que se encuentran concursando.

Lo anterior, conforme a los siguientes:

"EFECTOS.

1. Se REVOQUE parcialmente el acuerdo controvertido, única y exclusivamente, por lo que atañe a la distribución de cargos en la Dirección Distrital 16 (dieciséis) por ser la que impugnara la parte actora, estipulada en el BASE PRIMERA del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la Primera Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para Seleccionar Personal que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2020, identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-064/2019, para que dicha distribución se vuelva a formular obedeciendo en todo momento el principio de paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, como lo ordena el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del ejercicio de un derecho por parte de mujeres, como grupo vulnerable, y que debe ampliarse al máximo, sin que el aumento de mujeres en la distribución de cargos, signifique un agravio, puesto que deriva de una deuda histórica con el género femenino.

2. Se ORDENA al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que a través de su Consejo General, emita un nuevo acuerdo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, en la que tome en cuenta criterios para armonizar el principio de paridad, privilegiando en todo momento al género femenino.

3. Hecho lo anterior, el Instituto Electoral deberá publicitar de la manera más amplia el cumplimiento dado a la presente resolución e informar a este Tribunal Electoral en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se dé cumplimiento al punto anterior.

4. Se ordena al Instituto Electoral que haga del conocimiento a la Dirección Distrital 16 (dieciséis) y personas interesadas la presente determinación.”

- 38.** Que en ese contexto, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones procede al análisis de la distribución de cargos en la Dirección Distrital 16, con la finalidad de determinar en cuál de ellos se hará la modificación respectiva para dar estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Así, tenemos que los cargos en dicho Órgano Desconcentrado se distribuyeron de la siguiente manera:

Dirección Distrital	Administrativo Especializado "A" (PE)		Administrativo Especializado "A" (PC)		Administrativo Especializado "A" (AC)		Capturista de Distrito (PC)	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
16	1	2	3	4	4	4	1	1

Como se observa, en los cargos de Administrativo Especializado "A" (AC) y Capturista de Distrito (PC) el 50% de espacios es ocupado por mujeres y el 50% por hombres, con lo que se cumple el principio de paridad de género y no hay necesidad de realizar modificación alguna en relación con éstos.

Por lo que respecta a los cargos de Administrativo Especializado "A" (PE) y Administrativo Especializado "A" (PC), ambos corresponden a un número impar, por lo que no fue posible asignar el mismo porcentaje de cargos para cada género. En el caso del primero existe 1 (un) espacio para mujer y 2 (dos) para hombres; en tanto que para el segundo se destinaron 3 (tres) espacios para mujeres y 4 (cuatro) para hombres.

Lo anterior, originó que en la Dirección Distrital 16 se asignara un total de 11 (once) espacios para hombres y 9 (nueve) para mujeres.

En consecuencia, para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral, lo procedente sería modificar la distribución de espacios ya sea en el cargo de Administrativo Especializado "A" (PE) o bien, en el cargo de Administrativo Especializado "A" (PC), toda vez que al asignar un espacio más para mujeres y, por consiguiente, restar uno a los inicialmente otorgados para hombres, en cualquiera de los dos cargos, se logra cumplir con el principio de paridad en su vertiente horizontal, pues con ello 10 (diez) espacios quedarían asignados para mujeres y 10 (diez) para hombres, esto es, 50% para cada género.

Sin embargo, como la resolución del Tribunal Electoral ordena que se cumpla también con el principio de paridad en su vertiente vertical, ello hace necesario que para la nueva distribución se tome en cuenta el total de mujeres y de hombres que se contratarán para cada uno de estos cargos en las 33 (treinta y tres) Direcciones Distritales. Lo cual, queda reflejado en el siguiente cuadro:

Dirección Distrital	Administrativo Especializado "A" (PE)		Administrativo Especializado "A" (PC)	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
1	2	1	3	3
2	1	2	4	3
3	2	1	3	3
4	1	2	3	4
5	2	1	4	3
6	1	2	4	4
7	2	1	3	3
8	1	2	3	2
9	2	1	3	3
10	1	2	4	3
11	2	1	3	3
12	1	2	3	3
13	2	1	3	3
14	1	2	3	3
15	2	1	3	3
16	1	2	3	4
17	2	1	3	3
18	1	2	4	4
19	2	1	3	3
20	1	2	4	4
21	2	1	3	3
22	1	2	3	2
23	2	1	4	4
24	1	2	3	4
25	2	1	3	3
26	1	2	3	3
27	2	1	3	2
28	1	2	3	3

Dirección Distrital	Administrativo Especializado "A" (PE)		Administrativo Especializado "A" (PC)	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
29	2	1	2	3
30	1	2	3	3
31	2	1	3	3
32	1	2	4	3
33	2	1	3	3
TOTALES	50	49	106	103
TOTAL	99		209	

Como se advierte, para el cargo e Administrativo Especializado "A" (PE) se designaron 50 (cincuenta) espacios para mujeres y 49 (cuarenta y nueve) para hombres; mientras que para el cargo de Administrativo Especializado "A" (PC) 106 (ciento seis) para mujeres y 103 (ciento tres) para hombres.

Aun cuando en ambos cargos fueron asignados más espacios para mujeres, es necesario modificar esta distribución, en cualquiera de ellos, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de mérito.

En consecuencia, se considera que la modificación debe realizarse en la distribución del cargo de Administrativo Especializado "A" (PE), para quedar como sigue:

Dirección Distrital	Administrativo Especializado "A" (PE)		Administrativo Especializado "A" (PC)	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
TOTALES				
TOTALES	51	48	106	103
TOTAL	99		209	

Lo anterior, porque con ello se logra una distribución cuantitativamente idéntica, esto es, se logra la misma diferencia en el número de cargos en favor de las mujeres: tres más que los asignados a hombres en ambos cargos.

Esta diferencia en favor de las mujeres obedece, como lo determinó el Tribunal Electoral, al cumplimiento del principio de paridad de género, pues se trata *"del ejercicio de un derecho por parte de mujeres, como grupo vulnerable, y que debe ampliarse al máximo, sin que el aumento de mujeres*

en la distribución de cargos, signifique un agravio, puesto que deriva de una deuda histórica con el género femenino.”

Asimismo, con esta distribución se beneficia más a las mujeres, ya que si bien ambos cargos percibirán la misma remuneración: \$12,701.77 (doce mil setecientos un pesos 77/100 M.N.), en el caso del cargo Administrativo Especializado “A” (PE) su contratación será por mayor tiempo, esto es **por el periodo de 6 de enero al 31 de diciembre de 2020**, pues en el caso del cargo de Administrativo Especializado “A” (PC), la contratación será **por el periodo del 6 de enero al 30 de abril de 2020**.

Con esta distribución, se cumple con el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical, y se potencializa los derechos de las mujeres registradas, como grupo vulnerable, ampliándolos al máximo, además de resultar una acción afirmativa de género que persigue principalmente: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos públicos, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural; tal como lo determinó el Tribunal Electoral en la resolución que se cumplimenta.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General modifica la distribución de los cargos de la Dirección Distrital 16, a que se refiere la BASE PRIMERA de la Convocatoria, para quedar de la siguiente manera:

Dirección Distrital	Administrativo Especializado "A" (PE)		Administrativo Especializado "A" (PC)		Administrativo Especializado "A"(AC)		Capturista de Distrito (PC)	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
16	2	1	3	4	4	4	1	1

Por otra parte, en cumplimiento de dicha resolución, también es procedente publicar y difundir el presente Acuerdo en los mismos medios ordenadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2019, con la finalidad de que las personas aspirantes que se encuentran participando tengan pleno conocimiento de esta modificación.

Asimismo, debe notificarse esta determinación, personalmente, a las ciudadanas que promovieron el juicio electoral TECDMX-JEL-093/2019, para su pleno conocimiento, en el domicilio que señalaron en el medio de impugnación; así como comunicarla a la Dirección Distrital 16 para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-093/2019, se modifica la distribución de los cargos de la Dirección Distrital 16 a que se refiere la BASE PRIMERA de la Convocatoria del Primer Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2019; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a la Dirección Distrital 16 para que, en términos de la modificación en la distribución de los cargos de dicho órgano desconcentrado a que se refiere la BASE PRIMERA de la Convocatoria, provea lo necesario.

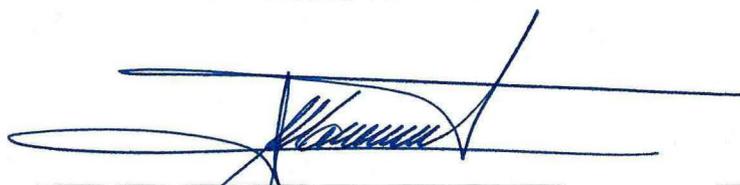
TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*, y una versión ejecutiva en un diario de circulación local.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, a la brevedad, comunique al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la emisión del presente Acuerdo, con copia certificada de éste, y para que notifique personalmente a las interesadas, de conformidad con lo señalado en la parte final del considerando 38.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo